

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1948

NUMERO 10.526

— CONTENIDO —

DECRETO LEY
Decreto Ley N° 11 de 19 de Febrero de 1948, por el cual se desarrolla el artículo 193 de la Constitución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1109 bis de 31 de Enero de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular
Resolución N° 1636 de 12 de Febrero de 1948, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

DECRETO LEY

DESARROLLASE EL ARTICULO 193 DE LA CONSTITUCION

DECRETO LEY NUMERO 11

(DE 5 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se desarrolla el artículo 193 de la Constitución, en lo relativo al régimen fiscal de los Municipios unificados.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades extraordinarias, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 193 de la Constitución faculta a los Municipios de cada Provincia para unificar su régimen mediante el establecimiento de un tesoro y una administración fiscal comunes, y para crear las respectivas Comisiones Intermunicipales, conforme al procedimiento que señala la ley;

Que en virtud de la facultad extraordinaria concedida por el numeral 23 del artículo 1º de la Ley 72 de 1947, el Ejecutivo puede desarrollar la disposición constitucional citada, mediante la expedición de decreto-ley, hasta tanto la Asamblea Nacional expida la ley orgánica sobre estatuto permanente de los Municipios;

Que en su gran mayoría los Consejos Municipales de toda la República han aprobado resoluciones por medio de las cuales solicitan al Organismo Ejecutivo que establezca provisionalmente, por medio de Decreto-Ley, las bases de la unificación económica y fiscal de los Municipios,

DECRETA:

Artículo 1º Cuando por iniciativa popular y mediante el voto de los Concejos o comisiones respectivas, dos o más Municipios solicitaren su incorporación o su asociación para fines de beneficio común, se efectuará sobre las siguientes bases hasta que la Asamblea Nacional expida la ley en desarrollo del artículo 193 de la Constitución, sobre estatuto permanente de los Municipios.

De las Rentas:

Artículo 2º Cada Municipio tendrá sus pro-

pias rentas que serán previstas en los presupuestos aprobados por los Consejos Municipales y por la Comisión Intermunicipal de Hacienda de la respectiva Provincia, con base en el Decreto Ley N° 27 de 1947. Tales rentas serán recaudadas por los Tesoreros Municipales, quienes serán responsables de su manejo ante el Tesorero Provincial, a quien deben rendir cuentas. La Comisión Intermunicipal refundirá en uno solo todos los presupuestos municipales de la provincia para la formación del tesoro común.

Artículo 3º Las Rentas de cada Municipio serán destinadas principalmente a la prestación de los servicios públicos necesarios dentro del respectivo Distrito. Pero para la realización de los fines de la interdependencia municipal, los Municipios que tengan rentas y entradas que superen sus presupuestos administrativos fiscales destinarán una parte de sus rentas excedentes a auxiliar a los Municipios de su Provincia que no tengan recursos suficientes para atender tales gastos. El porcentaje de rentas excedentes con que los Municipios con capacidad económica contribuyan al fondo de la caja común para auxiliar a los Municipios necesitados, serán fijado por la Comisión Intermunicipal de cada Provincia.

Parágrafo: Toda partida que se destine según este artículo deberá ser votada por medio de Acuerdo Municipal.

Artículo 4º Los aportes que se indican en el artículo anterior podrán ser aumentados por dichos municipios mediante recomendación o solicitud de la Comisión Intermunicipal, indicando en cada caso el motivo de la erogación y las proporciones del aumento en cuanto a la proyectada erogación.

Artículo 5º Los Tesoreros Municipales con funciones de Tesorero Provincial, y los Auditores del mismo negarán todo pago contra los fondos comunes de los Municipios, cuando no sean ordenados conforme a un acuerdo municipal debidamente aprobado por la respectiva Comisión Intermunicipal de Hacienda o cuando no haya una partida asignada en el Presupuesto, o cuando el gasto no sea autorizado mediante un crédito extraordinario o suplemental aprobado por dicha Comisión.

Artículo 6º La Provincia del Darién formará por separado su presupuesto que será atendido directamente por el Gobierno, con los fondos pro-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2847 y 3190-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.50 — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65 — Suscítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

venientes de los Municipios de dicha Provincia y los auxilios del Estado.

Artículo 7º Establécese en cada Provincia la caja común de los Municipios a la cual ingresarán:

a) La recaudación total que efectúen los Tesoreros Municipales en los Distritos que no tengan rentas suficientes para pagar sus propios gastos;

b) Los porcentajes de rentas municipales excedentes cedidos a los Municipios necesitados conforme a los artículos 3º y 4º de este Decreto;

c) Las cantidades fijas que mensualmente entregará el Estado por conducto de la Contraloría General de la República al Tesorero Provincial en concepto de auxilio a los Municipios de las respectivas Provincias.

Artículo 8º Los fondos de la caja común de los Municipios de régimen económico unificado estarán a cargo del Tesorero Municipal del Distrito Cabecera de la respectiva Provincia, quien para estos fines ejercerá funciones de Tesorero Provincial. El Tesorero Provincial recibirá de los Tesoreros Municipales las sumas recaudadas y verificará los pagos ordenados en los Presupuestos, y mensualmente dará cuenta del movimiento de Tesorería a los Consejos Municipales correspondientes y al Contralor General de la República.

Artículo 9º En cada distrito Municipal cabecera de Provincia, con excepción de Bocas del Toro y Darién, ejercerá sus funciones un Auditor nombrado por el Contralor General de la República, quien tendrá atribuciones para autorizar y revisar los gastos que deben ser pagados con fondos de la Caja del Tesoro Común de los Municipios unificados.

El personal subalterno de la Auditoría será fijado por el Concejo del Distrito, y nombrado o removido por el Auditor.

Artículo 10. Son aplicables con respecto a tales oficinas, en relación a la fiscalización y control de los fondos, y bienes de los municipios, las disposiciones que la Constitución y la Ley señalan al Contralor General de la República en cuanto a la fiscalización y control de los fondos y bienes de la Nación. Los auditores municipales llevarán los libros de la contabilidad municipal.

Artículo 11 El sueldo de los auditores mu-

nicipales será fijado por el Contralor General y el del personal subalterno por el respectivo Concejo; pero todos serán pagados con fondos municipales.

De los Gastos:

Artículo 12. En la administración fiscal de los fondos de los Municipios unificados se observarán las siguientes reglas:

1ª Se atenderán de preferencia los gastos administrativos indispensables en cada Distrito. La Comisión Intermunicipal establecerá cuáles son los gastos necesarios.

2ª Las obras públicas, la creación de nuevos puestos y los aumentos de sueldos de empleados municipales en cada Distrito sólo podrán ordenarse si concurren estas condiciones:

Que el Consejo Municipal del Distrito que pretenda ordenar la ejecución de alguna obra, la creación de algún puesto o el aumento de sueldos, investigue previamente si hay suficientes fondos en la caja común asignables a su Distrito para atender ese gasto;

Que en el caso de haber fondos, el gasto sea aprobado previamente por los votos de las cuatro quintas partes de los miembros de la Comisión Intermunicipal;

Cuando se trate de la expedición de créditos suplementales y extraordinarios, se necesitará la opinión favorable del Contralor General de la República exteriorizada por conducto del Auditor.

Artículo 13. Los Tesoreros Municipales serán nombrados por los Concejos. Estos devengarán sueldo eventual equivalente al 10% de las sumas que recauden mensualmente, siempre que la recaudación no pase del veinticuatro mil baboas (B/.24,000.00) anuales, según el presupuesto.

Si las rentas de un Distrito han sido calculadas en el presupuesto en más de veinticinco mil baboas anuales, el Tesorero Municipal devengará sueldo fijo que será señalado equitativamente por la respectiva Comisión Intermunicipal.

Artículo 14. Los Tesoreros Municipales no tendrán derecho a cobrar porcentaje de las sumas que recauden derivadas de la venta de propiedades municipales ni de las que provengan de derechos adquiridos por el Municipio en juicio de sucesión.

Artículo 15. Los Tesoreros Provinciales devengarán sueldo fijo señalado prudencialmente por el Consejo Municipal del Distrito Capital de la Provincia. Si este no tuviere recursos suficientes, el sueldo lo señalará la Comisión y se pagará de la caja del tesoro común de los Municipios.

Artículo 16. Los presupuestos municipales que sean aprobados por las respectivas Comisiones Intermunicipales de Hacienda estarán en vigencia hasta el 31 de diciembre de 1948.

Hasta tanto entre a regir los nuevos presupuestos continuarán en vigor, conforme al Decreto Ley 27 de los presupuestos anteriores.

Artículo 17. Cada Tesorero Provincial formará el fondo especial de educación de que tratan los artículos 208 y 20 de la Ley 47 de 1946 con el 20% de las rentas municipales recaudadas en su Provincia. Este fondo estará a los órde-

denes del respectivo Inspector de Educación, para los fines expresados en dicha Ley.

De las Comisiones Intermunicipales de Hacienda:

Artículo 18. En la cabecera de cada provincia funcionará una Comisión Intermunicipal de Hacienda formada por representantes de los municipios de la provincia los cuales serán nombrados por los Consejos Municipales unificados dentro de los primeros quince días siguientes a la sanción de este decreto. El Presidente del Concejo del Distrito cabecera de Provincia presidirá *ex-officio* dicha comisión.

Artículo 19. La proporción en que los Municipios pueden elegir sus representantes en la Comisión Intermunicipal es la siguiente:

Los Consejos Municipales que consten hasta de siete miembros elegirán un representante;

Los Concejos que consten hasta de once miembros elegirán dos representantes;

Los Concejos que consten de más de once miembros y menos de quince elegirán tres representantes;

Los Concejos que consten de quince o más miembros elegirán cinco representantes.

Artículo 20. Actuarán como Secretarios de las Comisiones Intermunicipales de Hacienda los Secretarios de los Consejos Municipales de los Distritos cabeceras de Provincia.

Artículo 21. Las Comisiones Intermunicipales celebrarán dos sesiones ordinarias y no más de una extraordinaria en cada mes. Las sesiones ordinarias se celebrarán en las fechas o días que la Comisión señale y las extraordinarias en la fecha que exprese la comunicación de convocatoria hecha por el Presidente de la respectiva Comisión.

Artículo 22. Las Comisiones Intermunicipales deberán expedir los acuerdos necesarios para la aprobación del Presupuesto, la expedición de créditos extraordinarios, etc., y vigilarán la ejecución de los mismos.

Artículo 23. Los representantes de los Consejos Municipales en la Comisión Intermunicipal devengarán las siguientes dietas por cada sesión a que asistan: diez balboas (B/10.00) cada uno de los representantes en las Provincias de Panamá y Colón y cinco balboas (B/5.00) en las demás Provincias.

Artículo 24. Tendrán derecho a voz en las sesiones de la Comisión Intermunicipal los siguientes funcionarios: El Contralor General de la República, el Auditor, el Tesorero Provincial, el Gobernador de la respectiva Provincia, los Alcaldes de los Distritos unificados, los Personeros Municipales de los mismos, el Inspector de Educación, el Ingeniero Municipal del Distrito cabecera, el Inspector Provincial de Sanidad y los Inspectores de servicios eléctricos.

Artículo 25. Este Decreto modifica las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 27 de 1947, y surtirá efectos hasta tanto entre a regir la Ley que expida la Asamblea Nacional en desarrollo del artículo 193 de la Constitución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días

del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GUILLERMO MENDEZ P.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA G.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1109-Bis
(DE 31 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Mercedes P. de García, Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Long Beach, California, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Carlos de Diego, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintón días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1636

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1636.—Panamá, 12 de Febrero de 1948.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gonzalo López Fábrega, en comunicación de 7 del actual, ha presentado renun-

cia del cargo de Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Gonzalo López Fábrega del cargo de Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aluminum Goods Manufacturing Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la Ciudad de Manitowoc, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



haciéndose constar que la solicitante no reivindica el derecho exclusivo al uso de la palabra "Aluminum" aparte de la marca señalada.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos y en el de la República de Panamá por más de veinte años.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Utensilios de Aluminio, a saber: Vasijas de hornear, calderos para cocinar alimentos, cazuelas para pasteles, cafeteras, caladores, cocinas de combinación, escalfadoras de combinación, ollas de cocinar y freír, asadoras de combinación, calderas convexas, ollas convexas, cocinas, calderas para cocinar, cubiertos, pailas de fregar platos, secadores de platos, calderos dobles, sartenes, calderas, cazuelas divididas para pasteles, sartenes de pico, peroles de pico para conservar, cacerolas de pico, juegos de cacerolas de pico, juegos de cazuelas de pico para guisar, escudillas para aderezar, juegos de escudillas para aderezar ca-

zuelas, platos para pasteles, jarros, peroles de conservar, cazuelas para pudines, juegos de cazuelas para pudines, asadores, cacerolas, ollas, cazuelas pequeñas, coladores para sumideros, marmitas, cacerolas para guisar, coladeras, cacerolas de colar, cazuelas de colar, teteras, cazuelas de tubo para pasteles, palanganas, jarros, y calderos "Windsor".

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 299,399, renovado por veinte años contados desde junio 28 de 1947; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, enero 22 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Elgin National Watch Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Elgin, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación pictórica del tiempo, esto es: un anciano con alas, barba larga, cubierto el cuerpo por una túnica, mirando un reloj que sostiene en alto en su mano izquierda, y sosteniendo una guadaña con su mano derecha; en la esfera del reloj se lee



y a los pies del viejo hay un reloj de arena volcado; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y mecanismos para relojes (de la Clase 27 de los Estados Unidos—Instrumentos horo-

lógicos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 31 de 1871 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en sobre o en otros recipientes.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos, Serie Número 523,950; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, enero 16 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

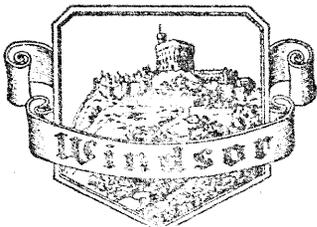
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en un escudo que tiene en su campo un castillo sobre un peñasco y al frente una banda con la palabra



en estilo gótico, como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Consolidated Textile Co., Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 88 Worth Street, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio piezas de tela de algodón y piezas de tela de trama de algodón y rayón. Se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan fijándola en una tarjeta impresa o por medio de una etiqueta que muestra la marca. Se adjunta el certificado básico N° 421,722 de agosto 5, 1947, de Estados Unidos, y demás

documentos requeridos. La marca se usa en Panamá desde diciembre 1º, 1947.

Panamá, 21 de enero de 1948.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:
Yo, José Andreu, mayor de edad, industrial, con cédula de Identidad Personal N° 8-10193, vecino de la Vía España N° 45, comparezco a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que soy dueño y que consiste en la palabra distintiva

CORONA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar, distinguir, artículos de dulcería, galletería, tales como sigue: Galletas en diferentes tamaños en dulce, bizcochos, envolturas para las mismas de cartón, celofán, envases de hojalata, en sus diferentes tamaños, en sobres y paquetes transparentes, plásticos; chocolates, caramelos, confituras, jaleas en pasta y en almíbar, frutas en almíbar, pastas para sopa, que el peticionario fabrica o manufactura en la República, así como galletas de sal.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que las contienen por medio de estampados en los mismos, etiquetas y en otros modos usuales en el comercio, así como envases de hojalata.

Se acompaña (a) Comprobante de pago del impuesto; (b) 6 ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letras y un clisé de la misma.

Del señor Ministro con la mayor consideración

José Andreu.
Panamá, 16 de enero de 1948.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

SESAMEE

como aparece en la etiqueta adjunta a favor de "The American Hardware Corporation", sociedad organizada según las leyes del estado de Connecticut, domiciliada en 10 Franklin Square, New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio: Cerraduras tales como cerraduras para puertas, candados en el material de que son hechas las cerraduras. Se aplica estampándola en el material de que son hechas las cerraduras. Se adjunta el certificado básico de Estados Unidos, N° 207604 de enero 5, 1926, renovado, debidamente traducido, así como los demás documentos de rigor. La marca se usa en Panamá desde diciembre 1º, 1947.

Panamá, 20 de enero de 1948.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Wessex Aircraft Engineering Company, Limited, con domicilio en Middle Woodford, Salisbury, condado de Wiltshire, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita de usted el registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar: *insecticidas y desinfectantes*; la marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

FUMITE

y se ha venido usando en el país de origen desde el 14 de diciembre de 1945, (en la clase 5 es-
cuela IV) y será usada inmediatamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime en los artículos que distingue en forma de etiquetas o gravándola. *Documentos Adjuntos:* Poder, declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas y certificado que acredita la existencia legal de la marca.

Panamá, 5 de enero de 1948.

José A. Méndez F.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la firma o Sociedad Renaud, París 1817, sociedad constituida de conformidad con la ley, francesa y cuya sede es en 64 Calle Alexis-Lepere, en Montreuil S/Bois, (Sena) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, a nombre de la misma, de la marca de fábrica francesa, ya registrada en Francia, y a cual se ha venido usando desde antes de 1942, y que consiste en una etiqueta como el grabado, donde se ve una corona y una figurilla de mujer al costado de la misma y las palabras



Esta marca puede variar en su forma, dimensiones, colores y modo de aplicarla, ya sea de plano, en relieve, en grabado u otra forma, en todos los modos apropiados. Se aplica sobre los productos, cubiertas, fardos, etiquetas, prospectos, cuadros, anuncios, carteles y documentos, y ampara productos de perfumería, de higiene, de belleza, afeites, dentríficos, jabones, peines, esponjas y demás accesorios de tocador (clase 58). Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 16 de 1948.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1689.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

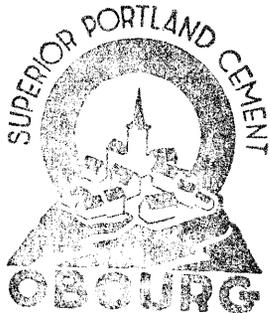
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cementos D'Obourg, una sociedad anónima Belga, cuya sede social está en Obourg, R. C. de Mons, 212, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca que emplea para distinguir y amparar; la fabricación y la venta de cementos, cales, yesos, y productos de que ellos se derivan. La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta blanca sobre la que se ve dentro de un círculo negro, un diseño de una torre y varios edificios, y lleva en la parte superior las palabras



y en la inferior la palabra "Obourg" marca que se ha venido usando desde junio 1º de 1935 en su país de origen y será usada oportunamente en Panamá y en el Comercio Internacional.

Se aplica de plano, en grabados, relieve o en las formas usuales del Comercio.

Documentos Adjuntos: Poder, declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, cisé y certificado de la existencia legal de la marca en su país de origen.

Panamá, 15 de diciembre de 1947.

Otro sí: En la línea N° 2 "Anónima" vale.

José A. Mendieta F.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. C. De Witt & Company Limited con domicilio en el N° 2 de Cherry Orchard Road, Croydon, Surrey, Inglaterra, y del Norte de Irlanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca que emplea para

distinguir y amparar sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

LAXALIVER

que se ha venido usando en negocios del aplicante desde el 23 de diciembre de 1911, de la clase 3, esuela III; y será usada en el comercio internacional y en Panamá, oportunamente. Se aplica o fija en etiquetas o imprimiéndola sobre los artículos que distingue. Documentos Adjuntos: El poder reposa en el expediente de la marca "De Witts", declaración jurada, cisé, seis etiquetas, y certificado N° 338839 de la existencia legal de la marca.

Panamá, 15 de julio de 1947.

Otro sí: En la línea N° 3 "y del Norte de Irlanda". vale.

José A. Mendieta F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y representación de la casa o Sociedad Anónima Dollfus-Mieg & Cie., organizada de conformidad con la ley francesa, con sede en Mulhouse, (Alto Rin) Francia, Molino & Moreno, abogados, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica y de comercio de propiedad de nuestro representado, registrada ya en Francia a su nombre, y la misma que ha venido usando desde mayo 4 de 1912. La marca consiste en una banda negra que lleva en el centro un círculo también negro bordeada por círculos blancos y negros, y con las letras D. M. C. de color blanco. En uno de los círculos blancos se lee con letras negras



Todo ello formando una etiqueta rectangular. Esta marca ampara los siguientes productos: redeillas, hilos, cordones, cintas, encajes, tules, tejidos y artículos de pasamanería, de bordado y de bonetería, en algodón, seda, lino, lana, yute, ramiza, chape, rayón y otros materiales textiles, en oro, plata, finos o de imitación y otros metales cualquiera, no importa cuales sean las combinaciones de esos diversos productos entre ellos

y cualesquiera que sea su estructura y constitución, libros, impresos y trabajos para damas, clases 44, 45, 46, 47, 51, 52 y 72. La marca se aplica o imprime en todos colores y forma sobre los productos, recipientes, etiquetas, cubiertas, empaques etc. Presentamos los documentos de ley.

Panamá, enero 16 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la Sociedad Anónima Dollfus-Mieg & Cie., constituida de conformidad con la ley francesa, y con sede en Mulhouse (Alto Rin) Francia, respetuosamente pedimos en Panamá el registro de la marca de propiedad de nuestro representado, registrada ya en Francia, la cual han venido usando desde abril de 1919, y que consiste en una etiqueta blanca sobre la cual se ve impresa en negro una columnata cual



el grabado. La marca ampara los siguientes artículos: redecillas, trenzas, cordones, cintas, encajes, tules, tejidos y artículos de pasamanería, de bordado y de bonetería, en algodón, seda, lino, lana, yute, ramiza, chape, rayón y otros materiales textiles, en oro, plata, finos o de imitación, y cualesquiera otros metales, no importa cuales sean su estructura y constitución, libros impresos, y trabajos de todo género para señoras, clases 45, 46, 47, 51, 52 y 72. La marca se imprime o aplica en toda forma y colores, y dimensiones a los productos mismos, sus etiquetas, empaques, cubiertas y recipientes. Somos Molino & Moreno, abogados. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

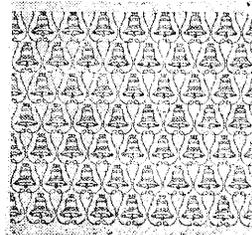
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la Sociedad Anónima Dollfus-Mieg & Cie., sociedad establecida de conformidad con las leyes de Francia, y con sede en Mulhouse, (Alto Rin) respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica y de comercio registrada ya en Francia a nombre de nuestro representado, la cual consiste en una etiqueta como la adjunta de fondo blanco en la cual se ven impresas varias campanitas de color negro. La



marca lo es sin distingo de colores y fondos y ampara los siguientes productos: redecillas, trenzas, hilos, cordones, cintas, encajes, tules, tejidos y artículos de pasamería, de bordado, y de bonetería, en algodón, seda, lino, lana, yute, ramiza, chape, rayón, fibra, nylon y otras materias textiles en oro, plata, finos o de imitación y otros metales cualesquiera, no importa cuales sean las combinaciones y construcción entre ellos, libros, impresos y trabajos para señoras. Esta marca se aplica o se imprime, en todas formas, colores y dimensiones en las etiquetas, recipientes, cubiertas, empaques etc. y ha venido siendo usada por la casa que representamos desde el 18 de diciembre de 1916. Clases 44, 45, 46, 47, 51, 52, 72. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, enero 16 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

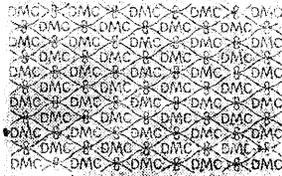
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la firma o Sociedad Anónima Dollfus-Mieg & Cie., establecida de conformidad con las leyes francesas, con sede en Mulhouse, (Alto Rin) Francia, Molino & Moreno, abogados, pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica y de comercio, registrada ya en

Francia y de propiedad de nuestros representantes, la cual han venido usando desde octubre de 1926. La marca consiste en una etiqueta en fondo blanco, sobre el cual se ven impresas las letras DMC, muchas veces, y el número 8 unidos todos estos números por líneas cual el grabado.



La marca se aplica o imprime en toda forma y colores y dimensiones, en los productos, y sus etiquetas, recipientes, cubiertas, empaques etc. La marca ampara los siguientes artículos: redecillas, trenzas, hilos, cordones, cintas, tejidos, y artículos de pasamanería, de bordado, de bonetería, en algodón, seda, lino, yute, ramiza, chape, rayón, y otros materiales textiles, en oro, plata, finos o de imitación, y otros metales cualesquiera, no importa cuales sean las combinaciones de esos diversos productos entre ellos, y cualesquiera que sean su estructura y su constitución, libros, impresos, y trabajos de todo género para señoras. Clases 44, 45, 46, 47, 51, 52 y 72. Acompañamos los documentos de ley. Panamá, enero 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la firma o Sociedad Anónima Dollfus-Mieg & Cie., sociedad establecida de conformidad con la ley francesa, con sede en Mulhouse, (Alto Rin) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica y de comercio de dicha casa, registrada ya en Francia, y la cual han venido usando desde 1919, y que consiste en las letras negras sobre un fondo blanco,

DMC

cual la etiqueta adjunta, sin distingo de colores o combinaciones de colores y la misma que ampara los siguientes productos: redecillas, trenzas,

hilos, cordones, cintas, encajes, tules, tejidos y artículos de pasamanería, de bordado, y de bonetería, en algodón, seda, lino, lana, yute, rayón, ramiza, chape, nylon, fibrosos, seda artificial y otros materiales textiles, en oro, plata, finos o de imitación, y otros metales cualesquiera, no importa cuales sean las combinaciones de esos diversos productos entre ellos y su estructura y constitución, libros, impresos y trabajos para damas de todo género, clases 44, 45, 46, 47, 52 y 72. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4.

Panamá, enero 16 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2941

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2941.—Panamá, 15 de julio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lea & Perrins, Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Worcester, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Salsa";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en que se destaca el nombre "Lea & Perrins" seguido por la palabra "Sauce". Encima de esta leyenda aparece la frase "The original and Genuine" y debajo de ella la frase "Worcestershire Sauce", y en el fondo de esta parte de la etiqueta la firma facsimile "Lea & Perrins" escrita oblicuamente a través de la etiqueta. Debajo de esta parte de la etiqueta se halla una faja horizontal con decorado caprichoso, que contiene nuevamente la firma facsimile "Lea & Perrins" y en cada extremidad un medallón en donde aparece en uno la representación de unas aves y en el otro la de una liebre. En la parte inferior de la etiqueta se halla un panel que contiene una leyenda descriptiva y el nombre y dirección de los propietarios; y se aplica o fija a los envases o receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reserván-

dose los dueños el derecho de usarla en todo color, y tamaño; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima *Lea & Perrins, Limited*, domiciliada en Worcester, Inglaterra.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1918.

CERTIFICADO NUMERO 1918

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de julio de 1947. Caduca: 15 de julio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2941, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima *Lea & Perrins, Limited*, domiciliada en Worcester, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio "Salsa", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10244 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de marzo de 1947.

Panamá, quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular en que se destaca el nombre "Lea & Perrins" seguido por la palabra "Sauce". Encima de esta leyenda aparece la frase "The original and Genuine" y debajo de ella la frase "Worcestershire Sauce", y en el fondo de esta parte de la etiqueta la firma facsimile "Lea & Perrins" escrita oblicuamente a través de la etiqueta. Debajo de esta parte de la etiqueta se halla una faja horizontal con decorado caprichoso, que contiene nuevamente la firma facsimile "Lea & Perrins" y en cada extremidad un medallón en donde aparece en uno la representación de unas aves y en el

otro la de una liebre. En la parte inferior de la etiqueta se halla un panel que contiene una leyenda descriptiva y el nombre y dirección de los propietarios. Se aplica o fija a los envases o receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño.

RESUELTO NUMERO 2943

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2943.—Panamá, 15 de julio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima *Charles Marchand Company*, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Peróxido de hidrógeno y preparaciones para el cabello, a saber: lavados (para blanquear) y enjuagues (para teñir)";

Que la marca consiste en la palabra "Marchand's", y se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima *Charles Marchand Company*, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1920.

CERTIFICADO NUMERO 1920

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 15 de julio de 1947. Caduca: 15 de julio de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2943, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Charles Marchand Company, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Peróxido de hidrógeno y preparaciones para el cabello, a saber, lavados (para blanquear) y enjuagues (para teñir)", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de febrero de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10244 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de marzo de 1947.

Panamá, quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Marchand's", y se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa del 16 al 21 de Junio de 1947.

Sección de Propiedad

Provincia de Chiriquí

Felipe González y Eugenio González, con el consentimiento de sus esposas, Antonia Ruiz de González y Calixta Fuentes de González, respectivamente, venden a Demetrio Jurado un globo de terreno con una superficie de 12 hectáreas, por la suma de B/. 250.00, el cual ha sido inscrito por separado al folio 32 del Tomo 492, como finca 5073. Dicho terreno fue segregado de la finca 2356, inscrita al folio 86 del Tomo 219, ubicada en el Distrito de Bugaba, la cual queda con una superficie de 116 hectáreas con 155 metros cuadrados y un valor de B/. 1.500.00.

Felipe y Eugenio González, venden a Generoso Olmos su finca 2356, inscrita al folio 86 del Tomo 219, ubicada en Bugaba, por la suma de B/. 1.500.00.

Provincia de Los Santos

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel Herrera Escudero y otros, un globo de terreno con una superficie de 87 hectáreas con 9.900 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Pedasi, el cual ha sido inscrito por separado al folio 182 del tomo 478, como Finca 3.879.

Provincia de Coclé

El Municipio de Anton vende a Alvaro Enrique Berzullo un lote de terreno con una superficie de 471 metros con 399 centímetros cuadrados, por la suma de B/. 4.30, el cual ha sido inscrito por separado al folio 254 del Tomo 489, formando la finca 5.319. Dicho lote fue segregado de la finca N° 1866, inscrita al folio 380 del Tomo 226, la que constituye el área de ese Municipio, y queda con un resto libre de 106 hectáreas con 2652 metros, 76 decímetros y 89 centímetros cuadrados, con sus mismos linderos generales y valor.

Provincia de Los Santos

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Mercedes Cortés y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Macaracas, con una superficie de 16 hectáreas con 1600 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 188 del Tomo 478, como finca 3.880.

Provincia de Chiriquí

Emelina González Revilla de Otrera adquirió en remate la propiedad de un lote de terreno con una superficie de 264 metros cuadrados, por la suma de B/. 610.00, el cual ha sido inscrito por separado al folio 23 del Tomo 492, como finca 5.075. Dicho terreno fue segregado de la finca N° 1.427, inscrita al folio 316 del Tomo 123, ubicada en el Distrito de David, la cual queda con una superficie de 897 metros con 70 centímetros cuadrados, y con un valor de B/. 490.00. Felipe Serracín González dió su consentimiento para la venta, en su carácter de esposo de la vendedora.

Provincia de Herrera

Juan Antonio Ulla Gallardo vende a Saverio Muvillo su Finca 1325, inscrita al folio 74 del Tomo 273, ubicada en el Distrito de Chitré por la suma de B/. 1.500.00.

Provincia de Chiriquí

El Gobierno Nacional vende a Hortencio Palma un globo de terreno con una superficie de 1 hectárea con 17 metros cuadrados, por la suma de B/. 12.00, el cual está ubicado en el Distrito de Otrera, y ha sido inscrito por separado al folio 38, Tomo 492, como Finca N° 5.074.

Amalia Fraitts de Serracín vende a Fernando Oyarce Rodríguez un lote de terreno con una superficie de 187 metros cuadrados, por la suma de B/. 425.00, el cual ha sido inscrito por separado al folio 42 del Tomo 492, como Finca 5.075. Dicho lote fue segregado de la finca N° 1.427, inscrita al folio 316 del Tomo 123, ubicada en el Distrito de David, la cual queda con una superficie de 897 metros con 70 centímetros cuadrados, y con un valor de B/. 490.00. Felipe Serracín González dió su consentimiento para la venta, en su carácter de esposo de la vendedora.

Louis Martinz vende a Robert Samuel de Spain y Edith Anna Hager de Spain un globo de terreno con una superficie de 12.250 metros cuadrados por la suma de B/. 1.215.00; y otro globo de terreno más de 12.460 metros cuadrados, por la suma de B/. 1.248.00, los cuales han sido inscritos por separado a los folios 20 y 24 del Tomo 492, formando las fincas 5.070 y 5.071, respectivamente. Dichos lotes fueron segregados de la finca N° 1.427, inscrita al folio 68 del Tomo 305, ubicada en el Distrito de Bugaba, la cual queda ahora con una superficie de 76 hectáreas con 1464 metros cuadrados, con sus mismos linderos generales y valor inscrito.

Provincia de Coclé

Bienvenido Bethancourt y otros venden a Gustavo Schay un lote de terreno con una superficie de una hectárea con 270 metros cuadrados, por la suma de B/. 2.054.00, el cual ha sido inscrito por separado al folio 258 del Tomo 489, como Finca 5320. Dicho lote fue segregado de la finca número 325, inscrita al folio 286 del Tomo 117, ubicada en El Valle, Distrito de Anton, la cual queda con una superficie de 25 hectáreas con 4179 metros y 12 decímetros, cuadrados, con sus mismos linderos generales y valor inscrito.

Provincia de Herrera

Moisés Rivera vende a Felicia Ruiz un lote de terreno con una superficie de 185 metros con 85 centímetros cuadrados, por la suma de B/. 150.00, el cual ha sido inscrito por separado al folio 100 del Tomo 488, como Finca 2425. Dicho lote fue segregado de la finca 2131, inscrita al folio 18 del Tomo 440, ubicada en el Distrito de Chitré, la cual queda con una superficie de 202 metros, 22 decímetros y 15 centímetros cuadrados y un valor de B/. 750.00.

Provincia de Herrera

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito dos globos de terreno, que han sido inscritos por separado, así:

Para Francisco Bravo y otros un globo de 33 hectáreas con 6.600 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Pesé, inscrito al folio 104 del Tomo 488, como finca 2425; y

Para Julio Rodríguez y sus hijos, un globo de 40 hectáreas con 4150 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Parita, inscrito al folio 108 del Tomo 488, como Finca 2426.

JOSE D. CASTILLO,
Jefe de Sección.

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO DE PRECIOS

Das locomotoras Diesel mecánicas para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día 28 de Febrero de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 11 de febrero de 1948.
Febrero 28-1948.

LICITACION

Construcción de 2 hangares de nariz en el Nuevo Aeropuerto Nacional

Se notifica a los interesados que el día 12 de Marzo a las diez (10) en punto de la mañana serán abiertos los pliegos de propuesta para este trabajo.

Los planos y especificaciones serán suministrados mediante depósito de B/. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 11 de Febrero de 1948.
Marzo 11 1948

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número ciento cincuenta y cuatro de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, la señora Dora María Arjona de Díaz vendió al señor Cristóbal Sousa Jiménez, los derechos que tenía en la sociedad "Sousa y Díaz, Compañía Limitada".

Que en virtud de esa venta, la mencionada sociedad cambió su nombre y ahora se denomina "Sousa y Sousa, Compañía Limitada".

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 538
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Lislis Ignatius Figueroa, mayor de edad, panameño, casado y con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra le sigue su esposa Ana Raquel Prieto S. de Figueroa.

Se advierte al demandado que si no concurriere al Tribunal dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470

y 472 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (12) de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 4534
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

EDICTO

El suserito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Blas Caballero, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, vecino de este distrito con residencia en esta población, cédulado N° 35-79, se encuentra depositada una potrancia, que tiene año y medio de estar vagando en el potrero de Euclides Correa en Estivaná de esta jurisdicción, de año y medio de edad, con el rabo corto, color colorada y un lucero en la frente, y sin marca a fuego de ninguna clase y de sangre tampoco. El referido animal fue denunciado a este despacho por el mismo depositario señor Euclides Correa, por no conocersele dueño. En tal virtud se ha dispuesto fijar avisos en los lugares públicos más visibles de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles para cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en tiempo oportuno en este despacho. Vencido este término si no se presentare algún reclamo válido, se procederá al avalúo del animal por peritos conocedores y su venta en pública subasta por el señor Colector Distritorial. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Los Santos, Febrero 6 de 1948.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

FERMIN GARCIA.

R. Correa V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza a Ana María Cooper quien presta servicios a la Armada Naval, y reside en Fuerte Amador, N° 1347, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada Ana María Cooper, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2908 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia de la referida Ana María Cooper, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de éste se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Quinta publicación)

FEDERICO CARCHORI.

Santiago Quintero G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza a José Isaac Rodríguez Jr. de 19 años de edad, soltero, pintor, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 11, cuarto 12 de calle 19 Oeste, hijo de José Isaac Rodríguez y María Quintero, nacido el 12 de Agosto de 1928, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado José Isaac Rodríguez Jr., so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido José Isaac Rodríguez Jr., a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los dos días de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y copia de él se remite al señor Director del Departamento de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMTRO 4

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Dolores Fuentes, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, cédula número 15-432, y de oficios domésticos, cuyo paradero actual se desconoce, a objeto de que se presente ante este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente en la "Gaceta Oficial", para que se notifique del auto de proceder proferido en su contra y que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 531.—David, Octubre (3) tres de mil novecientos cuarenta y siete.—

Vistos:

Previas estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Sara Ceinda Bonilla de Rodríguez de 19 años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en Puerto Armuelles, y Dolores Fuentes, mayor de edad, panameña, vecina de Puerto Armuelles, soltera, de oficios domésticos, con cédula número 15-432, por el delito genérico de lesiones personales de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y DECRETA la detención de ambas. Fijase el día 22 del corriente mes a las diez y media de la mañana para la vista oral de la causa y se les excita para que procuren los medios de su defensa. A la enjuiciada Bonilla de Rodríguez, por ser todavía menor de edad, se le nombra de Curador para que la represente en el juicio al Defensor de Oficio, quien será notificado de este auto.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte a la emplazada que si se presenta oportunamente, se le administrará toda la justicia que le asista, pero si así no lo hace se considerará su omisión como grave indicio en su contra, y entonces continuará el juicio sin su intervención previo el decreto de su rebeldía.

Se excitan las autoridades administrativas e indiciadas de la República a efecto de que capturen a dispongan

la captura de la procesada y a los habitantes del país —salvo las excepciones legales— para que digan dónde se encuentra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se juzga a aquélla si sabiéndolo no la denunciaran.

Por tanto, a los 28 días de Enero de 1948, fijo este edicto en lugar público de este Despacho, y una copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para los fines de su publicación.

El Juez,

AREL GOMEZ.

El Secretario.

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Lorenzo Augusto Ellis, de generales descritas en el auto de enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de apropiación indebida y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Lorenzo Augusto Ellis, menor de 18 de edad, soltero, limpiabotas, natural de esta ciudad, con residencia en Río Abajo, casa número 2891-A, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia se verificará a partir de las diez de la mañana del día quince de diciembre próximo. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, el Tribunal le designa como Curador ad-litem y defensor al Lic. Francisco Alvarado, Defensor de Oficio, para que lo atienda en todas y cada una de las presentes diligencias.—Notifíquese, Léase y Cópiese.—O. Bernaschina, (fdo.) M. J. Ríos, Srio."

Se advierte al enjuiciado Lorenzo Augusto Ellis, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ellis so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia de este a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luisa Peña colombiana, soltera, con permiso de Entrada N.º 482, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de febrero de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le

sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 13 de Enero de 1947 y providencia de fecha 27 de Enero del año actual, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que no pudo ser presentada por su fiador, a la celebración de la vista oral de la presente causa.

Se advierte a la procesada que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio fuerte en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta (30) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gaspar Octavio Martínez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-26120, dietético, residente en Avenida Central N° 229, altos a fin de que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr. se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de las breves consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Ramiro Alvarez Gómez, varón, colombiano, trigüeno, casado, pintor, residente en Calle T. N° 1, Cto. 5, de 34 años de edad, hijo de Manuel Alvarez y Cristina Gómez y Gaspar Martínez, varón, panameño, blanco, soltero, portador de la cédula N° 47-26120, dietético, residente en Avenida Central N° 229, Cto. altos, hijo de Bolívar Martínez y Juana Miranda, y de 27 años de edad, como infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo III Título XIII del Libro Segundo del C. P., o sea por el delito de estafa cometido en perjuicio de Jorge Mario Herrera Jr., y MANTIENE la detención preventiva de los mismos. Las partes disponen del término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veintiocho de Agosto próximo, a partir de las nueve de la mañana.—Provean los encausados los medios de su defensa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del C. J.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Srio."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado Gaspar Octavio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requírese a las autoridades del orden público y ju-

dicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Martínez.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación del auto encausatorio transcrito para todos los efectos.

En consecuencia, fijese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Fermín Ríos González, a fin de que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte sustancial de esa sentencia dice así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Sentencia N° 56.—David, diecinueve veinticinco de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos:—El Juez Municipal del Distrito de Bugaba remite aquí en grado de consulta su sentencia que dice: el dos del corriente mes (Sentencia N° 37) de mil novecientos cuarenta y ocho, y como dice: Condena a Fermín Ríos González, panameño, varón, mayor de veintidós años, nativo del Distrito de Bugaba, sin residencia en Panamá, a sufrir en el Poder Ejecutivo designe ocho meses de prisión y diez días de reclusión y al pago de los gastos procesales.

"Sin trámites que llenar en esa sede, se entra a resolver la consulta y para efectos de la presente:

"Por lo expuesto: El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez 29 del Circuito (fdo) Abel Gómez.—El Juez 19 del Circuito (fdo) Pedro Vidal E.—La Secretaría Int., (fdo) Dios María Peralta".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Las generales del empleado Fermín Ríos González, son como las determina la sentencia, con único agregado, que es de color trigüeno, de regular estatura y dice ser de oficio cocinero, actualmente prófugo, motivos del emplazamiento que por este medio se le hace.

Se advierte al reo Fermín Ríos González que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia trascrita.

Se excita a todos los habitantes de la República a fin de que indiquen su paradero, so pena de ser perseguidos como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del C. Judicial; se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este edicto se envía a la Dirección del periódico oficial "Gaceta Oficial" con el objeto de que sea publicado cinco (5) veces consecutivas en ese diario, tal como lo dispone el art. 2345 del C. Judicial.

Dolega, Enero 30 de 1948.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

AMADO PALMA.

Teresa Ismael Rivera.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 19 de febrero de 1948.

CUADRO NUMERO 349 DE 7 DE OCTUBRE DE 1947

Benjamín Montez, sombreros de algodón paja, lana y fieltro etc., 4 bultos de Nueva York por	355
Almacén 25 Centavos, puntillas de hierro niquelado; etc., 5 bultos de Nueva York por Jaime Blasser, platillos y tazas de cristal 200 bultos de Nueva Orleans por	411
José Wong, bolsas de papel kraft 11 bultos de Nueva York por	539
José Wong, hilo de algodón para bordar; trencillas de algodón 6 bultos de El Havre por	90
Servicios de Radio Interamericano, transformadores para radios 2 bultos de Nueva York por	2.468
José A. Noriega, lámpara de mano eléctrica; muebles de acero; etc., 4 bultos de Los Angeles por	544
Tomás Arias cajas de seguridad 18 bultos de Nueva York por	337
Depósitos Comerciales, llaves de cobre para mangueras; etc., 2 bultos de Nueva York por	923
Depósitos Comerciales, pintura preparada 50 bultos de Nueva York por	290
Depósitos Comerciales, cerraduras de hierro para puertas 8 bultos de Nueva York por Servicio de Seguro S. A., papelería impresa; material de propaganda 1 bulto de Nueva York por	250
Depósitos Comerciales, S. A., pintura preparada 37 bultos de Nueva York por	895
Delgado y Villanova, juguetes de metal 13 bultos de Nueva York por	29
The Panama Coca Cola Bot. Co., papel para filtrar 2 bultos de Nueva York por	266
Simón, Coifman, ropa interior de hombres; medias de rayón y algodón 3 bultos de Nueva York por	253
La Importadora S. A., pasta de tomates; fruta en su jugo etc., 75 bultos de San Francisco por	258
Western Electric Co. (Caribbean), rep. y accesorios para equip. de proyec. etc., 4 bultos de Nueva York por	421
S. De Ollalla y Co. Ltda., borradores 25 bultos de Nueva York por	510
Eusebio A. González, resortes para camas 13 bultos de Nueva York por	517
John Van Der Hars R. Co., tabletas, elixires, pomadas, medicinas etc., 10 bultos de Nueva York por	350
El Molino Co. Inc., alimentos para aves de corral, avena machacada 619 bultos de Nueva Orleans por	283
Depósito de M. Calderón, orígen y acetileno 12 bultos por	751
New Bulla Trading Co., compactos de metal, cigarreras de plata etc., 3 bultos de Nueva York por	4.031
Miro y Zavala Cia. Ltda., cerraduras, llaves y accesorios de bronce etc., 2 bultos de Nueva York por	57
Endara Hnos., refrigeradora comercial 2 bultos de Houston, Texas por	5.164
Depósitos Comerciales, lavadores de acero y porcelana 10 bultos de Nueva York	180
Almacén 25 Centavos, bicicletas 4 bultos de Manchester por	463

Almacén W. H. Doel, cacharros de cristal 15 bultos de Liverpool por	193
Almacén W. H. Doel, juguetes de metal, 4 bultos de Londres por	309
W. H. Doel, alfileres de latón 1 bulto de Londres por	102
Almacén 25 Centavos, juguetes de hojalata 7 bultos de Londres por	1.023

CUADRO NUMERO 350 DE 8 DE OCTUBRE DE 1948

Universal Export Corp., cartuchos de fuego central calib. 45, 575 bultos de Nueva York por	6.368
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, galletas dulces 25 bultos de Nueva Orleans por	511
Vinícola Licorera S. A., calendarios litografiados con anuncios 3 bultos de Nueva Orleans por	1.027
José Antonio Sierra, efectos personales usados 1 bulto de Los Angeles por	40
Felicia Chen de Chan, dril de algodón para pantalones 2 bultos de Nueva York por	1.603
S. V. Marrieneaux, plymouth sedan motor p15-184521, usado 1 bulto de Nueva Orleans por	1.600
Cia. Kito Chen S. A., galletas 45 bultos de Nueva Orleans por	533
La Importadora S. A., lentejas; frejoles Red Kidneys 35 bultos de San Antonio por M. Arbaiza, Cia. Maduro S. A., lociones 2 bultos de El Havre por	632
Carlos Pérez y Co., radio receptores 2 bultos de Nueva Orleans por	402
Wolf Carmelck, medias de Nylon para señoras 1 bulto de Nueva York por	771
Panamá, Pub. y Supply Co., fregadores de hierro esmaltado; etc., 26 bultos de Nueva York por	570
La Importadora S. A., frutas de coque 30 bultos de San Francisco por	1.859
Siedl Exp. Radio Tivoli S. A., radios combinación 56 bultos de Nueva York por	240
Cia. Centro Americana de Plomería y Materiales comb. inodoros de loza 35 bultos de Nueva York por	3.923
Robert L. Novey, mot. marino Palmer mod. H15 HPN9 28665, 1 bulto por	1.482
La Importadora S. A., taladros de mano; garruchas y básculas de acero 1 bulto de Nueva York por	170
Corp. C. González Revilla y Hno., muestras de frascos de 2 onz. Livib. etc., de Nueva York por	440
Corp. C. González Revilla y Hno., jaraba Omagil 5 bultos de Rio de Janeiro por	180
M. Arsenmena y Co. Ltda., motas de algodón para trapadores 5 bultos de Los Angeles por	245
Panamá Radio Corp., comb. radio fonógrafo y recep. de radio 55 bultos de Nueva York por	188
Jesús y Domingo Varela y Co., cebollas amarillas 50 bultos de Nueva York por	5.411
Cia. Dubidío González, cemento Portland blanco 536 bultos de Nueva York por	195
The Amado Engineering Corp., partes de repuestos para radio recept. 1 bulto de Nueva York por	825
	272

Jaime Ventura E., pimientón dulce en latas 30 bultos de Alicante, por...	1.324	Miguel Arbaiza, jarabe para la tos; tabletas eracolate; etc., 9 bultos de Nueva York por...	203
George D. Novey Inc., accesorios de latón cromado para plomería 2 bultos de Nueva York por...	232	C. González Revilla, pasta dental Colgate; etc., 13 bultos de Nueva York por...	993
Cía. Servicios Eléctricos, oxígeno y acetileno 6 cilindros por...	25	Drog. M. Arbaiza, jabón germicida; etc., 8 bultos de Nueva York por...	596
Mariano Arosemena C ^o Ltda., porta-lámparas, cortaplumas, tintura de yodo etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	162	Esteban Durán Amat, coñac Tres Estrellas; etc., 54 bultos de La Rochelle, Pall. por...	1.376
The Office Service, máquinas de escribir royal 44 bultos de Nueva York por...	3.999	Cía. Cyrnos S. A., coñac Tres Estrellas etc., 120 bultos de La Rochelle, Pall por...	3.019
Simón Coifman, ropa interior de rayón 1 bulto de Nueva York por...	280	Yanci y Díaz, zapatos de cuero para señoras, 12 bultos de Los Angeles por...	1.159
Cía. Pan Amer. Orange Crush, cebollas amarillas 150 bultos de Nueva York por...	315	Cía. Alfaro S. A., maquinaria para agricultura etc., 20 bultos de Nueva York por...	1.463
Novedades Morrison, papel de escribir con sus sobres 3 bultos de Nueva York por...	377	Clay Products Co. Inc., partes de repuestos para máquina hacer ladr., 4 bultos de Nueva York por...	861
Federico Tuñón, estufas de kerosene 40 bultos de Nueva York por...	405	Cía. de Productos de Arcilla, grúa eléctrica pequeña y accesorios, 3 bultos de Nueva York por...	256
C. González Revilla Hno., medicina (prophodine) 10 bultos de Liverpool por...	412	Cía. Panameña de Calzado, pieles para calzado, 2 bultos de Nueva York por...	1.355
Farmacia y Chan S. en C. papel de lija 10 bultos de Nueva York por...	353	Tands F. E. Escoffery, fósforos, 600 bultos de Gotemburgo por...	5.509
Frigorífico Endara S. A., uvas frescas 400 bultos de Los Angeles por...	1.187	Tands F. E. Escoffery, fósforos, 100 bultos de Gotemburgo por...	918
Aristides Romero, seda artificial 3 bultos de Nueva York por...	2.362	Almacenes Martínez S. A., cemento gris, 5.000 bultos de Nueva York por...	3.758
Aristides Romero, manteca refinada pura 148 bultos de Nueva York por...	2.792	Lindo y Maduro S. A., candados de acero, 2 bultos de Nueva Orleans por...	181
Harry Poole, máquina con sus accesorios usada 1 bulto por...	50	Agencia Sears, estufa de carbón mineral para ganado etc., 10 bultos de Nueva York por...	246
Darío Taboada, crucifijo de metal, cruz de madera 1 bulto de Acapulco por...	37	Frigorífico Endara, lechugas, apio y zanahorias frescas, 63 bultos de Nueva Orleans por...	212
Aristides Romero, machetes de acero y máquinas de acero corta hierba 17 bultos de Liverpool por...	432	Endara Riba S. A., jabón White Navy granulado, 359 bultos, de San Francisco por...	1.970
Arias Auto Supply, herramientas manuales para autos 3 bultos de Nueva Orleans por...	1.023	Endara Riba S. A., jabón White Navy granulado, 50 bultos de San Francisco por...	302
Bata Shoe C ^o Inc., zapatos de lona suela goma para niños, adultos 101 bultos de Nueva York por...	3.632	Endara Riba S. A., toallas de papel crepe, 50 bultos de Portland, Oregon, por...	149
20th Century Fox Films S. A., películas de cine, prep. para películas 3 bultos de Nueva York por...	283	Endara Riba S. A., galletas dulces, 65 bultos de Nueva Orleans por...	727
Jaime Ventura E., vino tinto 50 bultos de Bilbao, España por...	1.065	Endara Riba S. A., jabón ordinario de tocador (Ivory) etc., 200 bultos de Nueva York por...	2.003
Almacén Enrique S. A., estufas de kerosene y sus partes 31 bultos de Nueva York por...	296	Endara Riba S. A., pasta de tomate Divina, 100 bultos de San Francisco por...	695
C. González Revilla Hno., maravilla curativa y remedios humphreys 49 bultos de Nueva York por...	635	Hnos. de la C. S. V. Paul/Cruz Roja Nacional, tela de lino, 1 bulto de Nueva York por...	677
Bata Shoe C ^o , zapatos de cuero, pantuflas de cuero etc., 11 bultos de Nueva Orleans por...	2.531	Hnos. de la C. S. V. Paul/Cruz Roja Nacional, tela de lana para hábitos etc., 3 bultos de Nueva York por...	1.087
Omphroys Auto Supply, parches para reparar cámaras de aire etc., 3 bultos de Nueva Orleans por...	2.658		
Omphroys Auto Supply, accesorios para autos, cámara para bicicleta 21 bultos de Nueva Orleans por...	342	CUADRO NUMERO 351 DE 8 DE OCTUBRE DE 1948	
Omphroys Auto Supply, accesorios para autos 2 bultos de Nueva York por...	147	Cía. Azucarera La Estrella, tubería de acero 160 piezas de Nueva York por...	2.160
Omphroys Auto Supply, lacas, reductor y removedor de pinturas 13 bultos de Nueva York por...	1.487	Servicio de Lewis S. A., telas para pintar al óleo; juguetes etc., 29 bultos de Nueva York por...	4.464
Omphroys Auto Supply C ^o , jeep willys mot. j 138698; llantas etc., 2 bultos de Nueva York por...	6.905	Fábrica Panameña de Pinturas, aceite linaza 40 bultos por...	4.868
Miranda Hermanos, tejidos de casimir de lana; etc., 11 bultos de Nueva York por...	51	Emp. Panameñas, Const. Martínez S. A., partes para automóviles 2 bultos de Nueva York por...	2.112
Ferretería International, mangueras de caucho 3 bultos de Nueva York por...	193	Clima Ideal S. A., compresores para aire acondicionado 2 bultos de Nueva Orleans por...	540
Sedería El Dragón, frascos de vidrio vacíos 2 bultos de Nueva York por...	120	Clima Ideal S. A., aceites lubricantes 10 bultos de Nueva York por...	90
Droguería Miguel Arbaiza, extracto sintético de fresa, etc., 3 bultos de Nueva York por...	528	Bianco Ordes y C ^o , camisetas atléticas de algodón para hombre, 1 bulto de Nueva York por...	332
Droguería Miguel Arbaiza, tónico medicinal Ceregón 29 bultos de Nueva York por...	164	Mario Preciado y C ^o , libros en blanco 7 bultos de Nueva York por...	93
Panadería La Corona, harina de maíz 25 bultos de Nueva Orleans por...		Almacén De Lima, horquillas de madera para ropa 15 bultos de Nueva York por...	101